

Decreto No. 3569 que faculta al Director General de Rentas Internas para suscribir en nombre del Estado los documentos constitutivos de fianzas con garantía hipotecaria.— G. O. No. 6448, del 1o. de Junio de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3569.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, y vista la Ley N° 1426 del 20 de Marzo de 1938,

D E C R E T O :

UNICO.— El Director General de Rentas Internas queda facultado para suscribir en nombre del Estado, personalmente o mediante apoderado especial, los documentos constitutivos de fianzas con garantía hipotecaria, que presten los industriales determinados por las Leyes N° 857 del 13 de Marzo de 1935, modificada por las Leyes N° 1326 del 24 de Junio de 1937, N° 33 de fecha 4 de Julio de 1942, y ampliada por la N° 146 de fecha 30 de Diciembre de 1942, y por las Nos. 858 y 859 de fechas 13 de Marzo de 1935, así como cualquiera otra disposición similar, como garantía de las obligaciones y sanciones pecuniarias en que puedan incurrir, y para consentir, en la misma forma, la cancelación de las hipotecas y la radiación de las inscripciones, cuando fuere necesario.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 3570, que encarga de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública al Dr. Amable Lugo Santos, Subsecretario de la misma.— G. O. No. 6448, del 1o. de Junio de 1946.

En efecto
Decreto 3569

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3570.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5º de la Constitución de la República y visto el artículo 24 de la Ley de Secretarías de Estado,

D E C R E T O :

UNICO.— El Doctor Amable Lugo Santos, Subsecretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, queda encargado de la Secretaría de Estado correspondiente mientras dure la ausencia en el extranjero del Doctor Luis F. Thomén, Secretario de Estado titular.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 3571 autorizando a la Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional para convocar los gremios, asociaciones, federaciones y sindicatos obreros para la celebración de un Congreso Obrero Nacional.
G. O. No. 6448, del 10. de Junio de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3571.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: Que será de gran utilidad para la extensión de la legislación social en beneficio del obrero, iniciada y aplicada por primera vez en la República durante la presente Era, que los trabajadores adquieran el grado de organización necesario para que su clase pueda asimilar los beneficios que la Constitución y las leyes les otorgan, y que el mejor procedimiento para propiciar esa organización es el de reunir en un Congreso de Trabajadores representaciones de toda la clase obrera nacional.

D E C R E T O :

UNICO.— Autorizar, como por el presente autorizo a la Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional para convocar a los gremios, asociaciones, federaciones y sindicatos obreros de la República para celebrar un Congreso Obrero Nacional que deberá inaugurarse el 15 de noviembre del presente año, con el fin de plantear y discutir los problemas de la clase obrera dominicana y proponer cuantas medidas o proyectos se consideren de beneficio para los trabajadores dominicanos en el presente y en lo futuro.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.